

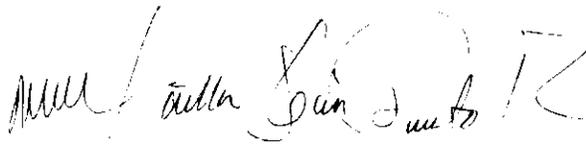
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	RAUL MESA TUMBO.
DEMANDADO:	JOSE ARNOBIO MARTINEZ MEJIA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00093-00.
ASUNTO:	SUSPENDE PROCESO.
FECHA:	TRES (03) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata el artículo 392 que nos direcciona a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Aunado a lo anterior sería conveniente informar que por medio de comunicados entregados por la Policía Nacional y El Ejército de Colombia, en los cuales especifican los problemas de orden público por lo que atraviesa la Jurisdicción de El Castillo – Meta, no les es posible el acompañamiento a diligencias de campo; conforme a lo anterior, este Despacho decide emitir comunicado de fecha 22 de septiembre de los corrientes, donde se precisa que debido a dicha situación de seguridad, que acaece en el Municipio de el Castillo (M), **quedan suspendidas** las audiencias o diligencias **de campo** que ameriten acciones fuera del Despacho judicial, lo anterior, ya ha sido comunicado en su oportunidad al Tribunal Superior y al Consejo Superior de la Judicatura de Villavicencio (M), para lo que estimen competente y las direcciones a seguir.

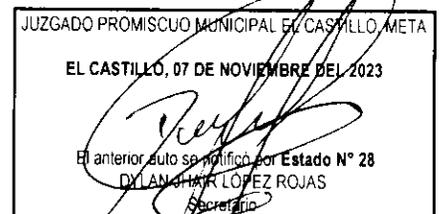
Conforme a lo anterior esta judicatura se abstendrá de fijar fecha para llevar a cabo la comisión ordenada, y se mantendrá el proceso en secretaria hasta evaluar de nuevo la situación de orden público y se empezarán a fijar fechas para los procesos que quedan suspendidos debido a este conflicto.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

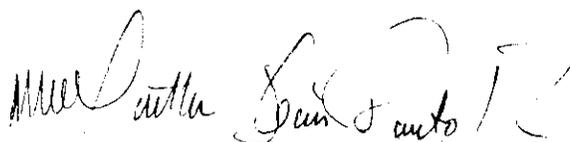


 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ASDRUBAL OSPINA RAMIREZ.
DEMANDADO:	GERMAN RAMIREZ DEVIA Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00031-00.
ASUNTO:	NIEGA RENUNCIA DE PODER
FECHA:	TRES (03) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Verifica el Despacho memorial de renuncia de poder conferido al Doctor Stiven Alejandro Alonso Castro, en calidad de apoderado de la parte demandada, el cual no procede ante esta judicatura por no contener las calidades requeridas en el artículo 76 del C.G.P.

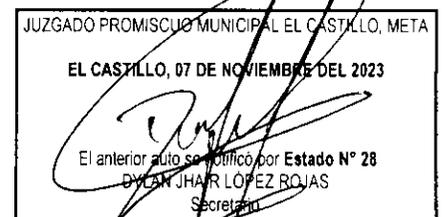
De lo anterior se colige al apoderado para que cumpla con dicha labor antes de proceder a radicar nuevamente renuncia al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	EUTIMIO TORRES.
DEMANDADO:	RODULFA PACHON DE GARZON.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00018-00
DECISIÓN:	ORDENA TRASLADO.
FECHA:	TRES (03) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

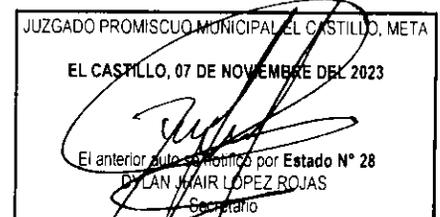
Verifica el Despacho que fue radicada respuesta de la demanda por parte de los señores Carlos Giovany Duque Garzón y Diuber Cardona Gómez por medio de la Doctora Luz Amparo Beltrán Polanco, a la cual se le reconoció personería jurídica en la audiencia del 06 de septiembre de 2023, respuesta obrante a folios 187 y s.s. del C.P., la anterior se agregará para que obre dentro del proceso y se ordena correr traslado bajo las premisas del artículo 110 del C. G. del P., para lo que a bien se disponga.

Conforme a lo anterior, y para que las partes puedan hacer uso de su derecho a la defensa, se suspende la audiencia del 21 de septiembre de 2023, al quedar en firme el trámite de traslado y sus respectivas respuestas, se procederá a fijar nueva fecha para continuar con las audiencias establecidas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	EMILSE ORJUELA PENALOZA.
DEMANDADO:	HECTOR MANUEL PINZON Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00012-00.
ASUNTO:	AGREGA RESPUESTA REQUIERE.
FECHA:	TRES (03) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

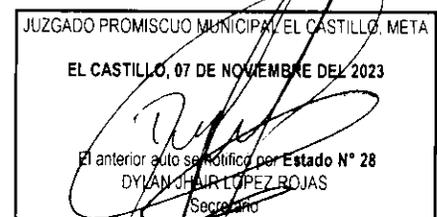
Cumplidos como se encuentran la labor de curaduría por parte del Doctor Andrés Francisco Pineda Rojas, se ordena agregar la misma al expediente para lo que las partes a bien dispongan.

Por otra parte, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue las respuestas emitidas por las entidades vinculadas si las tiene, de otro modo se procederá a requerir dichas entidades para poder continuar con el trámite del proceso en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

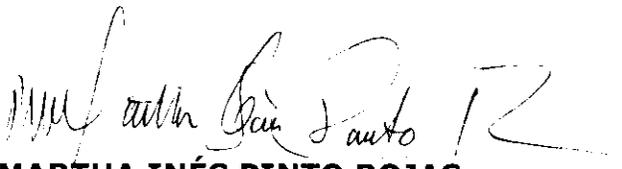


 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	HEVER ARMANDO REY MOLANO.
DEMANDADO:	NOHEMI OSORIO DE REY (Q.E.P.D.) Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00072-00.
ASUNTO:	AGREGA RESPUESTA REQUIERE.
FECHA:	TRES (03) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

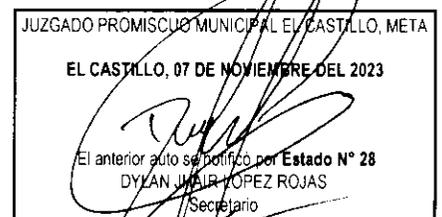
Cumplidos como se encuentran la labor de curaduría por parte del Doctor Andrés Francisco Pineda Rojas, se ordena agregar la misma al expediente para lo que las partes a bien dispongan.

Por otra parte, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue las respuestas emitidas por las entidades vinculadas si las tiene, de otro modo se procederá a requerir dichas entidades para poder continuar con el trámite del proceso en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

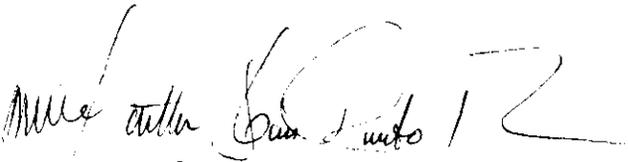


 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ANDREA PAOLA BAQUERO Y OTROS.
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS HE INDETERMINADOS DE JAIME BAQUERO MAYORGA (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00033-00.
ASUNTO:	PREVIO A ORDENA.
FECHA:	TRES (03) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

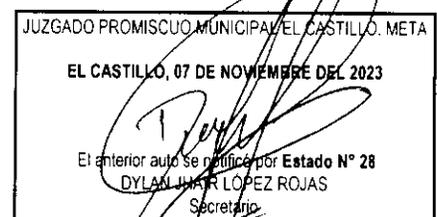
Previo a dar trámite al memorial allegado por el Doctor Francisco Chivata Sánchez, actuando en representación de la señora Luz Adriana Ortiz Baquero, quién podría actuar como litisconsorte necesario de acuerdo a lo normado en el artículo 61 del C.G.P. dentro del proceso en referencia.

Se ordena al Doctor Chivata que allegue a esta Judicatura prueba sumaria como lo es el registro civil de nacimiento de la señora Luz Adriana Ortiz Baquero, donde se pueda evidenciar la calidad de heredera sobreviviente del señor Jairo Baquero Mayorga (Q.E.P.D.), lo anterior para reconocerla como tal dentro del proceso en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



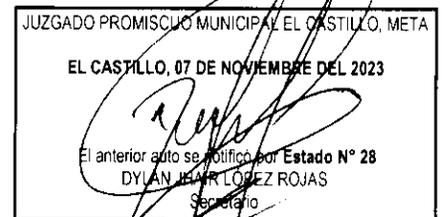
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE:	ENEIDA SUAREZ MUR Y OTROS.
DEMANDADO:	JOSE NEVARDO RODRIGUEZ-
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00071-00.
ASUNTO:	PREVIO A ORDENA.
FECHA:	TRES (03) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Previo a dar trámite al memorial allegado por la apoderada de la parte demandada, se requiere al apoderado de la parte demandante, Doctor Francisco Chivata Sánchez, para que cumpla con la labor ordenada dentro del auto de fecha 19 de mayo de 2023, obrante a folio 44 del C.P.

NOTIFÍQUESE,

Marta Inés Pinto Rojas
MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



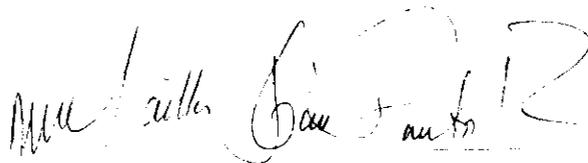
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
<p>CLASE DE PROCESO:</p>	<p>DESPACHO COMISORIO (DC-23-011)</p>
<p>DEMANDANTE:</p>	<p>LUCILA FAJARDO MENDEZ</p>
<p>RADICACIÓN:</p>	<p>50251-40-89-001-2023-00033-00</p>
<p>ASUNTO:</p>	<p>SUSPENDE PROCESO</p>
<p>FECHA:</p>	<p>TRES (03) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).</p>

Teniendo en cuenta que no se han superado los problemas de orden público, y que aún no se puede contar con el acompañamiento de la policía y el ejército nacional para la audiencia de restitución de inmueble sobre el comisorio en referencia, se ingresa el presente comisorio a secretaria.

Aunado a lo anterior sería conveniente informar que por medio de comunicados entregados por la Policía Nacional y El Ejército de Colombia, en los cuales especifican los problemas de orden público por lo que atraviesa la Jurisdicción de El Castillo - Meta, no les es posible el acompañamiento a diligencias de campo, conforme a lo anterior, este Despacho decide emitir comunicado de fecha 22 de septiembre de los corrientes, donde se precisa que debido a dicha situación de seguridad, que acaece en el Municipio de el Castillo (M), quedan suspendidas las audiencias o diligencias de campo que ameriten acciones fuera del Despacho judicial, lo anterior, ya ha sido comunicado en su oportunidad al Tribunal Superior y al Consejo Superior de la Judicatura de Villavicencio (M), para lo que estimen competente y las direcciones a seguir.

Conforme a lo anterior esta judicatura se abstendrá de fijar fecha para llevar a cabo la comisión ordenada, y se mantendrá el proceso en secretaria hasta evaluar de nuevo la situación de orden público y se empezarán a fijar fechas para los procesos que quedan suspendidos debido a este conflicto.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

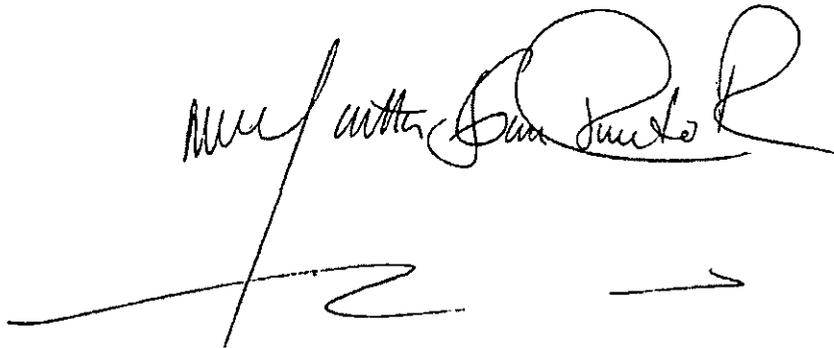


 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JORGE ELIECER BAQUERO MALLORGA Y OTRO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00049-00
DECISIÓN:	CORRIGE PROVIDENCIA.
FECHA:	TRES (03) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se hace necesario en esta oportunidad corregir la providencia del 06 de octubre del 2023, por medio de la cual se libra mandamiento ejecutivo; como quiera que por situación involuntaria se indicó que se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. Clara Mónica Duarte Bohorquez.

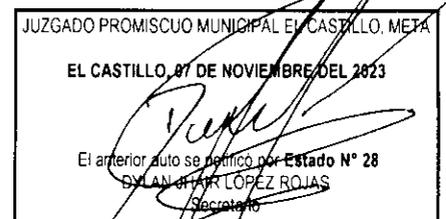
Así las cosas, este despacho a voces del artículo 287 del C.G.P., se aclara el Numeral séptimo del auto de apremio, en el entendido que se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la **Dra. DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE:	CINDY VANESSA ORTEGA FONSECA.
CAUSANTE:	DANIEL ORTEGA ROMERO (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00062-00
ASUNTO:	DECLARA APERTURA DE LA SUCESIÓN.
FECHA:	TRES (03) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la demanda de sucesión, que instaura por medio de apoderado judicial la señora **CINDY VANESSA ORTEGA FONSECA**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, 84, y 488, 489 y 490 del C.G.P, y Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo-Meta,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión intestada del causante **DANIEL ORTEGA ROMERO (Q.E.P.D.)**, quien falleció en la ciudad de EL Castillo - Meta, siendo este su lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO. - RECONOCER a la señora **CINDY VANESSA ORTEGA FONSECA**, como heredera del causante en su condición de hija sobreviviente, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. - ORDENAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos.

CUARTO. - Dando cumplimiento a lo previsto en el inciso primero del Artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el canon 108 ibidem, el Juzgado ordena **NOTIFICAR** a la señora **DIANA PAOLA VALDERRAMA MELO**, en condición de cónyuge sobreviviente, notificar a **JULIO CESAR ORTEGA VALENCIA, VIVIANA ORTEGA TRUJILLO** y **JUAN ESTEBAN ORTEGA VALENCIA** en representación de la señora **LUZ AIDA ORTEGA VALENCIA**, **EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor Daniel Ortega Romero y las personas indeterminadas**, que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión.

El emplazamiento deberá efectuarse a través de un medio escrito de amplia circulación (EL TIEMPO O EL ESPECTADOR), o en cualquier otro medio masivo de comunicación como RCN Radio, Caracol Radio o Blue Radio.

Lo anterior conforme a que este Despacho se ha considerado garantista y hace necesario recordar los **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES**, por los cuales se debe regir esta Judicatura y la Ley en general, esto es; el reconocimiento del **PRINCIPIO DE DEBIDA NOTIFICACIÓN, PRINCIPIO DE PUBLICIDAD**, y **PRINCIPIO DEL DERECHO A LA DEFENSA**, los cuales se hacen necesarios respetar pues son derechos fundamentales, y que prevalecen frente a una norma que no garantiza el mínimo de estos frente a una defensa o integración a un proceso.

QUINTO. - De oficio y a voces del artículo con el artículo 592 del C.G.P., se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **236-854524**. Para el efecto, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín y de Villavicencio - Meta, para lo pertinente.

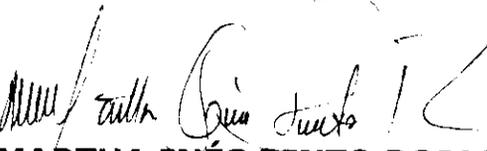
SEXTO. - OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, informando la existencia del presente proceso, a voces del artículo 490 ibidem.

SÉPTIMO. - INFÓRMESE al Consejo Superior de la Judicatura para efectos del Registro Nacional de apertura de proceso de sucesión (parágrafo 1 inciso 1 del Art. 490 del C.G.P.).

OCTAVO. - Por secretaria se ordena notificar al **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO - META**, para que a vuelta de correo informen el estado del proceso de filiación extramatrimonial con radicado **500013110003-2022-00248-00**.

NOVENO. - Aceptando la petición elevada por parte del apoderado de la parte actora y bajo las premisas del artículo 151 del C. G. del P. se concede el beneficio de amparo de pobreza a los herederos, y por tal motivo se **RECONOCE** como apoderado judicial de los solicitantes al Dr. **EDWAR ANDRÉS ROMERO GÓNGORA**, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JULIO ALFONSO PRIETO PEREZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00064-00.
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO.
FECHA:	TRES (03) DE NOVIMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Luego de la lectura del escrito y estudio de la demanda ejecutiva singular que instaura por medio de apoderada judicial el **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **JULIO ALFONSO PRIETO PÉREZ**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, y 84 del C.G.P., y el título ejecutivo aportado reúne los presupuestos del artículo 422, 430 y 431 del de la misma norma, y los preceptos de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor el **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **JULIO ALFONSO PRIETO PÉREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000.00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagare **No. 3670090574**.

1.2 Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital vencido contenido en el pagare **No. 3670090574**, que se llegaren a causar desde el 30 de mayo de 2023, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3 Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital acelerado contenido en el pagare **No. 3670090574**, que se llegaren a causar desde el 24 de octubre de 2023, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele las sumas contenidas en el presente auto, o diez (10) días, para que proponga las excepciones que considere necesarias.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 9 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto como lo dispone el artículo 10 de la misma obra.

CUARTO: Imprimase a la presente actuación el juicio ejecutivo de que trata el artículo 422 y siguientes del C.G.P. y Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutante, conforme lo preceptúa el artículo 8 y 9 del Decreto 806 de 2020.

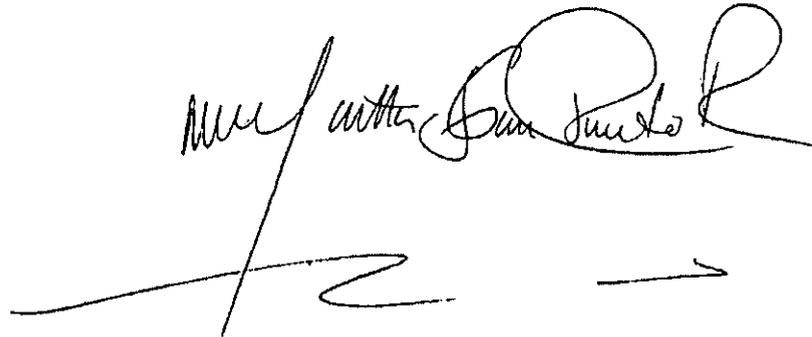
SEXTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al **DR. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, en los términos y facultades del poder conferido.

OCTAVO: Se reconocen como dependientes judiciales a las estudiantes **MANUELA GÓMEZ CARTAGENA y ESTEFANÍA MONTOYA SIERRA**, quienes quedan facultadas para la revisión del expediente, radicar y retirar oficios, en los términos conferidos.

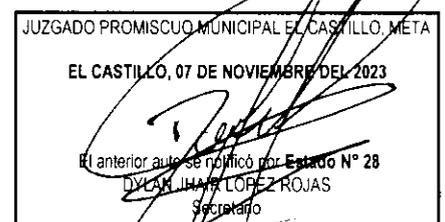
NOVENO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JULIO ALFONSO PRIETO PEREZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00064-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	TRES (03) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

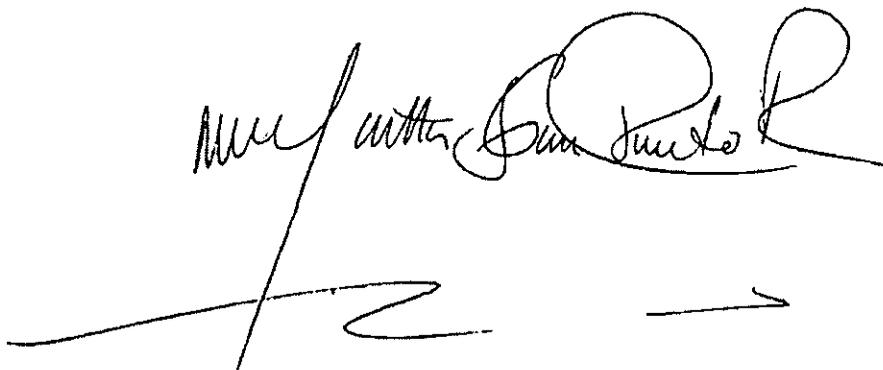
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el señor **JULIO ALFONSO PRIETO PÉREZ**, en las cuentas bancarias, en los términos solicitados.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$50.000.000.00.**

TERCERO: Ofíciase a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

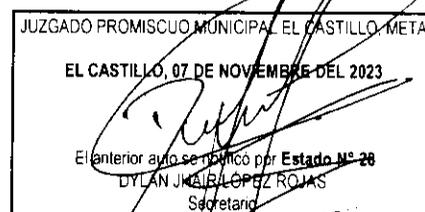
CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARY LUZ PULIDO BOBADILLA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00065-00.
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO.
FECHA:	TRES (03) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Luego de la lectura del escrito y estudio de la demanda ejecutiva singular que instaura por medio de apoderada judicial el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **MARY LUZ PULIDO BOBADILLA**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, y 84 del C.G.P., y el título ejecutivo aportado reúne los presupuestos del artículo 422, 430 y 431 del de la misma norma, y los preceptos de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra la señora **MARY LUZ PULIDO BOBADILLA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000.00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación **Nº 725045120125030**, contenida en el pagare **No. 045126100006303**.

1.2 Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.791.921.00)** por los intereses corrientes, correspondiente a obligación **Nº 725045120125030**, contenida en el pagare **No. 045126100006303**, a la tasa IBRSV + 1.9% efectiva anual, causados desde el 10 de junio del 2022 hasta el 09 de octubre del 2023.

1.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la obligación **Nº 725045120125030**, contenida en el pagare **No. 045126100006303**, que se llegaren a causar desde el 10 de octubre de 2023, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele las sumas contenidas en el presente auto, o diez (10) días, para que proponga las excepciones que considere necesarias.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 9 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto como lo dispone el artículo 10 de la misma obra.

CUARTO: Imprimase a la presente actuación el juicio ejecutivo de que trata el artículo 422 y siguientes del C.G.P. y Ley 2213 de 2022.

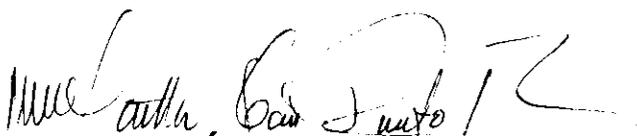
QUINTO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutante, conforme lo preceptúa el artículo 8 y 9 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

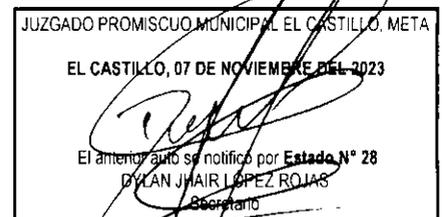
SÉPTIMO: Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, en los términos y facultades del poder conferido.

OCTAVO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARY LUZ PULIDO BOBADILLA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00065-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	TRES (03) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

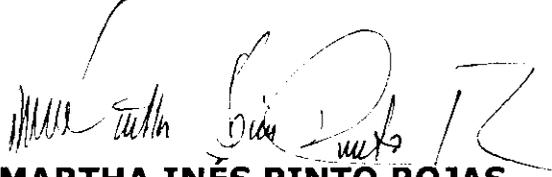
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la señora **MARY LUZ PULIDO BOBADILLA**, en las cuentas bancarias, en los términos solicitados.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$80.000.000.oo.**

TERCERO: Oficiese a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

